



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25146 29/12/2017 67799

AUTOR/A: ÁLVAREZ PALLEIRO, Félix (GCS); FABA DE LA ENCARNACIÓN, Elena (GCS); MILLÁN SALMERÓN, María Virginia (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en España, toda actuación pública vinculada a los menores, independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, está presidida por el interés superior del menor, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A partir de dicho principio de prevalencia del interés superior del menor, la acogida de los Menores Extranjeros no Acompañados forma parte del ámbito de competencias de las Comunidades y Ciudades Autónomas, que asumen la tutela de los mismos en el ejercicio de sus funciones en materia de protección del menor.

En relación con lo anterior, la Ciudad Autónoma de Melilla goza de un ámbito de competencias que le son propias en virtud del Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que garantiza a la Ciudad Autónoma el ejercicio de las facultades de administración, inspección, sanción y, en su caso, la potestad normativa, en materia de asistencia social.